



EJECUTIVA REGIONAL N° 1852-2019-GRLL/GQB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 18 JUN 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5118750-2019-GRLL, en un total de veintiséis (26) folios, que contiene el Recurso de apelación interpuesto por doña ESTHER MATILDE BOCANEGRA CASTAÑEDA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 002557-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 17 de abril de 2018, que resuelve denegar el petitorio de recálculo de pensión en función de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, y el reajuste de los incrementos remunerativos establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 y liquidación de devengados, intereses legales y pago de continua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de noviembre de 2017, doña ESTHER MATILDE BOCANEGRA CASTAÑEDA, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad el recálculo de pensión en función de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, y el reajuste de los incrementos remunerativos establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 y liquidación de devengados, intereses legales y pago de continua;

Que, el 17 de abril de 2018 se emitió la Resolución Gerencial Regional N° 002557-2018-GRLL-GGR/GRSE, que resuelve denegar el petitorio de recálculo de pensión en función de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, y el reajuste de los incrementos remunerativos establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 y liquidación de devengados, intereses legales y pago de continua;

Que, con fecha 05 de noviembre de 2018, doña ESTHER MATILDE BOCANEGRA CASTAÑEDA, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 002557-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 17 de abril de 2018, que resuelve denegar el petitorio de recálculo de pensión en función de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, y el reajuste de los incrementos remunerativos establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 y liquidación de devengados, intereses legales y pago de continua;

Que, con fecha 13 de abril de 2018 se emitió el Informe N° 1233-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, que opina por denegar el petitorio de recálculo de pensión en función de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, y el reajuste de los incrementos remunerativos establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 y liquidación de devengados, intereses legales y pago de continua;

Que, con Oficio N° 1757-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recibido el 08 de mayo de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;



Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación;

Que, el recurrente sustenta su recurso impugnativo de apelación en su calidad de docente cesante, por ser un beneficio que le corresponde conforme los fundamentos que expresa;

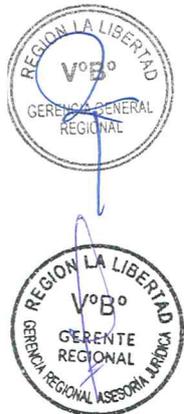
Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si le corresponde al recurrente el petitorio de recálculo de pensión en función de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, y el reajuste de los incrementos remunerativos establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 y liquidación de devengados, intereses legales y pago de continua;

Que, este superior jerárquico, tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: El Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto es necesario precisar que, la Resolución Gerencial Regional N° 002557-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 05 de noviembre de 2018, que resuelve denegar el petitorio de beneficio de preparación y evaluación de clases equivalente al 30% de su remuneración total más más continua e intereses legales se sustenta en el mismo artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y su modificatoria mediante Ley N° 25212, interpretando la norma en forma literal, en razón de la cual se observa que el sentido de dicha norma se centra en la figura del docente en actividad ("el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal directivo y jerárquico, el personal docente de la administración de la educación, así como el personal docente de educación superior incluidos en la citada ley perciben, además, una bonificación adicional por desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"). Por lo tanto, al estar referida al docente en actividad, este beneficio de pago por preparación de clases y evaluación no se hace extensivo al personal cesante, por lo que no es procedente acceder a lo peticionado

Que, mediante Decreto Regional N° 005-2011-GRLL-PRE, se establece con carácter obligatorio que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a que se refiere el artículo 48° de la Ley del Profesorado, así como el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, equivalente al 30% de su remuneración total será calculada y abonada en base a la remuneración íntegra mensual y no en base a la remuneración total permanente;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1 del Artículo 225° de la ley precitada;



Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 029-2019-GRLL/GRAJ/RRA y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña ESTHER MATILDE BOCANEGRA CASTAÑEDA, en su calidad de docente cesante contra la Resolución Gerencial Regional N° 002557-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 17 de abril de 2018, que resuelve denegar el petitorio de recálculo de pensión en función de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, y el reajuste de los incrementos remunerativos establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 y liquidación de devengados, intereses legales y pago de continua, por los fundamentos hasta aquí expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



REGION LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel  
GOBERNADOR REGIONAL

